

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2022

**Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEDE:** Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos:** Formatos únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

**Guía:** Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En el cual se prevé la actividad número 020304 “*Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE*”, a cargo de la DO.

### 2. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales de este Consejo General, entre ellas, la CO.

### 3. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

### 4. Procedimiento de validación de los Formatos Únicos

- a) El nueve de septiembre de la presente anualidad, la SE envió<sup>1</sup> a la DO, el oficio INE/DEOE/1102/2022 de la DEOE con la liga electrónica, para acceder a los archivos electrónicos de los Formatos Únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales; con la solicitud de que una vez personalizados, se realizará su carga a través del Sistema, para su revisión.
- b) El treinta de septiembre del año en curso, la SE remitió<sup>2</sup> a la DO, el oficio INE/DEOE/1178/2022 de la DEOE, a través del cual se informó que el Sistema estaba habilitado para realizar la carga de los Formatos Únicos; sin embargo, las cuentas y los permisos del personal designado por la DO para la administración del Sistema, fueron habilitados hasta el día tres de octubre de dos mil veintidós.
- c) En la misma fecha, la DO solicitó<sup>3</sup> a la SE remitir a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos, además de aquellos considerados como adicionales, para su revisión, debido a que el Sistema establecido para la carga de los mismos aún no estaba habilitado. Por ello, la SE envió<sup>4</sup> los Formatos Únicos personalizados a la JLE para su revisión, conforme al Plan Integral y el Calendario de Coordinación, así como al calendario para la personalización, revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones ordinarias en 2023, anexo a la Guía.
- d) El tres de octubre del presente año, una vez habilitado el Sistema, el personal de la DO realizó la carga de los Formatos Únicos remitidos a la JLE, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.
- e) Al día siguiente, la SE remitió<sup>5</sup> a la DO, el oficio INE/JLE/VE/0971/2022 de la JLE, a través del cual se informó sobre las observaciones derivadas de la primera revisión a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.
- f) El cinco de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos, con las observaciones debidamente atendidas, derivadas de la primera revisión de la JLE; solicitando<sup>6</sup> a la SE se hiciera del conocimiento de la Junta.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1853/2022.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1999/2022.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DO/739/2022.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2002/2022.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2041/2022.

Derivado de lo anterior, la SE<sup>7</sup> informó a la JLE que las observaciones realizadas a los Formatos Únicos, fueron debidamente atendidas y que los archivos habían sido cargados en el Sistema para su revisión y validación.

- g) En la misma fecha, la SE envió<sup>8</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/0982/2022 de la JLE, a través del cual informó de la validación de los Formatos Únicos, derivado de una segunda revisión, en donde se verificó la enmienda de las observaciones realizadas.
- h) El trece de octubre del año en curso, la SE remitió<sup>9</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/01026/2022 de la JLE, a través del cual envió las observaciones realizadas por la DEOE, a los Formatos Únicos, derivadas de una primera revisión efectuada por ésta.
- i) Atendidas las observaciones realizadas por la DEOE, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la DO solicitó<sup>10</sup> a la SE que informara a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL, que los Formatos Únicos fueron cargados en el Sistema, para su revisión por parte de esa Dirección Ejecutiva; por lo cual la SE informó<sup>11</sup> a la JLE y la UTVOPL.
- j) El veintiséis de octubre de la presente anualidad, la SE remitió<sup>12</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/MEX/1091/2022 de la JLE, a través del cual se informó que la DEDE, realizó observaciones a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.
- k) El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga de los Formatos Únicos en el Sistema, con las observaciones realizadas por la DEDE debidamente atendidas; solicitando<sup>13</sup> a la SE, que informara sobre esta acción a la JLE y a la DEOE, a través de la UTVOPL, para que se continuara con los trámites de validación.

En la misma fecha, la SE<sup>14</sup> informó a la JLE que las observaciones realizadas por la DEDE a los Formatos Únicos, fueron atendidas y que estaban disponibles en el Sistema para su revisión, haciéndolo del conocimiento de la DEOE, a través de la UTVOPL, para continuar con los trámites de validación.

- l) El tres de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió<sup>15</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/1284/2022 de la DEOE, a través del cual se informó de la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos, para proceder a su aprobación por este Consejo General e iniciar con los trámites administrativos para su impresión.

## 5. Aprobación de la propuesta de los Formatos Únicos

- a) En sesión ordinaria de diecisiete de noviembre del año en curso, la CO emitió el acuerdo IEEM/CO/4/2022, por el que aprobó los Formatos Únicos y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión ordinaria de veintitrés siguiente, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/42/2022, aprobó la propuesta de Formatos Únicos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII y 185, fracción XV del CEEM.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DO/751/2022.

<sup>7</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2053/2022.

<sup>8</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2068/2022.

<sup>9</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2169/2022.

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEM/DO/776/2022.

<sup>11</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2226/2022.

<sup>12</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2339/2022.

<sup>13</sup> Mediante oficio IEEM/DO/786/2022.

<sup>14</sup> Mediante oficio IEEM/DO/2360/2022.

<sup>15</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2418/2022.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) indica que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

El artículo 329, numerales 1 y 2 mandata que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los Estados, entre otras; por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 340, numerales 1, 3 y 4 determina que:

- La documentación electoral estará a disposición del órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el quince de marzo del año de la elección.
- El órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana o ciudadano, a través del medio postal con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de la ciudadanía que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el veinte de abril del año de la elección.

En términos de lo previsto por el artículo 356, numeral 1, el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la propia LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numerales 3 al 5 dispone lo siguiente:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación electoral.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales.

El artículo 150, numeral 1 estipula los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a) enlista los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- El inciso b) enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El numeral 1, inciso c) del referido artículo establece que, de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la comisión competente o del órgano superior de dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 151 contempla los documentos electorales a considerarse para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 156 indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) determina que una vez validados por la DEOE los documentos electorales y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobarlos para después, proceder con su impresión y producción.

El inciso g) del artículo en cita señala que los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de su aprobación.

El apartado A del Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 15.5 refiere lo relativo a la aprobación de la documentación electoral por este Consejo General, entre el catorce de noviembre y el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la impresión de documentos electorales.

### **CEEM**

El artículo 10, párrafo segundo establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En las fracciones I, VI y VII del párrafo tercero del citado precepto legal, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XV establece entre las atribuciones de este Consejo General, ordenar la impresión de documentos electorales.

El artículo 200, fracción II prevé que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos electorales.

El artículo 288, párrafo segundo refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración e impresión de la documentación electoral conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión de la documentación electoral, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación del Consejo General.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio de ese año y en cumplimiento a la actividad 020304 del PAA 2022, la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos la cual fue debidamente validada por la DEOE.

Realizado lo anterior, la CO a través del acuerdo IEEM/CO/4/2022, aprobó la propuesta de Formatos Únicos, ordenando su remisión a la Junta General, quien mediante diverso IEEM/JG/42/2022, la aprobó y remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Cabe referir que para la emisión del voto de las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, como se establece en el Reglamento de Elecciones, la documentación electoral deberá estar a disposición del IEEM para su envío correspondiente, es por ello que también se contempla en la propuesta de mérito.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la propuesta de los Formatos Únicos, observa que se explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración de su diseño; además de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en su Anexo 4.1, así como con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, en tal virtud, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo anterior, la DO deberá iniciar las gestiones ante la Dirección de Administración de este Instituto a fin de proveer lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión, conforme a la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Formatos Únicos, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- Asimismo, para que por su conducto se remita el presente acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.
- TERCERO.** Comuníquese el presente instrumento a la Dirección de Administración de este Instituto para que inicie el procedimiento de adjudicación conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOP y a la JLE para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a063\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a063_22.pdf)